



RESOLUCIÓN No. DIR-ARCA-004-2014

DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, establece al agua como un derecho humano, fundamental e irrenunciable, constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;
- Que**, el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca a su efectiva vigencia;
- Que**, el artículo 226 ibídem, establece que las y los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que**, el artículo 313 del mismo cuerpo legal, instituye que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;
- Que**, el artículo 318 de la carta magna, define al agua como un patrimonio nacional estratégico de uso público;
- Que**, el Artículo 21 último inciso de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, publicada en el Registro Oficial Suplemento 305 de 06 de agosto de 2014, establece que la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), es un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional;
- Que**, el artículo 22, último inciso de la Ley ibídem, determina que, “...*el director ejecutivo dará cumplimiento a las resoluciones del directorio, ejercerá la representación legal de la Agencia y tendrá las facultades y atribuciones que le asigne el órgano directivo*”;
- Que**, según lo previsto en el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial edición suplementaria No. 595 de 12 de junio de 2012, establece que una de las atribuciones y obligaciones específicas de las máximas autoridades de las instituciones del Estado es dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Handwritten signature and initials

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial 536 de 18 de marzo de 2002, en su artículo 4 establece que los órganos y entidades que comprenden la función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios;

Que, el artículo 7, numeral 4) del Decreto Ejecutivo Nro. 310, publicado en el Registro Oficial Suplemento 236 de 30 de abril de 2014, establece las atribuciones de la Directora Ejecutiva de la ARCA, entre las cuales estarán las demás que establezca el Directorio;

Que, mediante resolución del Directorio No. DIR-ARCA-2014-001, de 7 de mayo de 2014, se designó a la Ing. Claudia Otero Narváz como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control del Agua.

En ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales y legales;

RESUELVE:

EXPEDIR, LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA, ARCA.

Artículo Único: Atribuciones y Competencias.-

La Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua será competente para, dirigir la gestión de la institución velando por el cumplimiento de normas y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, su Reglamento y demás normativa aplicable a la materia, a fin de cumplir con la misión y objetivos institucionales, de conformidad a las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control del Agua, ARCA;
2. Dirigir y administrar la Agencia de Regulación y Control del Agua, ARCA, tanto a nivel central como desconcentrado;
3. Velar por la eficiente, efectiva, y oportuna aplicación de la Ley de Recursos Hídricos, sus Reglamentos y demás normativa aplicable en materia de agua; en el ámbito de sus competencias;
4. Dirigir y orientar los procesos de regulación y control de los recursos hídricos, y la calidad de los servicios públicos vinculados al agua, promoviendo el uso eficiente, legal, responsable y sustentable de este patrimonio;
5. Dirigir y coordinar la elaboración, modificación, actualización, derogatoria y vigencia de normas, regulaciones y resoluciones a ser aprobadas por el Directorio de la Agencia



- para su aplicación en las competencias, funciones, actividades y operaciones del sector hídrico;
6. Disponer y supervisar la aplicación y cumplimiento de las políticas, resoluciones y directrices promulgadas por el Directorio de la Agencia;
 7. Dirigir los procesos de elaboración del plan estratégico, plan anual de la política pública –PAPP- planificación operativa, formulación del presupuesto de la ARCA y presentarlos al Directorio para su conocimiento;
 8. Gestionar los trámites pertinentes con las diferentes instituciones que sean competentes, en lo relacionado con la aplicación de las directrices y normas para la presentación y aprobación de la proforma presupuestaria, así como de las reformas correspondientes, con el propósito de alcanzar los objetivos y metas institucionales;
 9. Aprobar y legalizar el Plan Anual de la Política Pública –PAPP- (Ex – POA) de la Institución y presentar para conocimiento del Directorio el informe semestral sobre el seguimiento, control y evaluación del PAPP, y su articulación con la ejecución presupuestaria;
 10. Proponer al Directorio de la Agencia las políticas internas y velar por su aplicación;
 11. Aprobar los reglamentos y resoluciones como parte de la normativa secundaria, de acuerdo a las necesidades de la Agencia, con el propósito de aplicar el modelo de gestión;
 12. Suscribir contratos relacionados con la gestión técnica, administrativa y operativa de la ARCA, para el fortalecimiento institucional y capacitación del personal, en base a la detección de necesidades para el cumplimiento de la gestión;
 13. Gestionar y legalizar los convenios de cooperación interinstitucional nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia;
 14. Nombrar, contratar, remover y ordenar el traspaso administrativo de las servidoras y servidores de las distintas unidades y áreas de acuerdo a las necesidades institucionales de la Agencia, de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP y su Reglamento General; Código del Trabajo y demás normativa aplicable;
 15. Suscribir los contratos que se requieran para garantizar el cumplimiento de las competencias y funciones de la Agencia;
 16. Disponer la ejecución de las acciones legalmente necesarias para la recuperación de valores que adeuden a la Institución;
 17. Dirigir, controlar y evaluar los sistemas de gestión institucional, de mejora continua así como los procesos de administración de recursos;
 18. Controlar y evaluar la gestión institucional para aplicar medidas correctivas y efectuar el respectivo seguimiento;
 19. Delegar la suscripción de los contratos administrativos, de acuerdo a lo determinado en el Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, las disposiciones del SERCOP y normas técnicas de control interno emitidas por la Contraloría General del Estado, en base al modelo de gestión y el seguimiento, control y supervisión de las Unidades Desconcentradas, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de la institución;
 20. Elaborar informes periódicos sobre los resultados obtenidos en la gestión institucional, a las instancias gubernamentales correspondientes;
 21. Establecer indicadores que permitan medir y evaluar los resultados del sistema de la gestión para la toma de decisiones preventivas y correctivas;

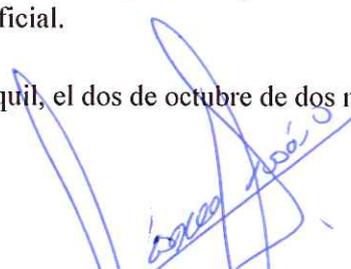


22. Autorizar los gastos necesarios para el eficiente, efectivo y oportuno funcionamiento de la institución, y delegar según los montos a los servidores o servidoras según el ámbito de competencia;
23. Delegar funciones y desconcentrar atribuciones, en el nivel que considere conveniente y en el marco de la ley, para facilitar el funcionamiento de la Agencia;
24. Sistematizar e Institucionalizar el sistema de rendición de cuentas de acuerdo a lo determinado en la LOTAIP y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social; y,
25. Las demás establecidas por la Ley, reglamentos y resoluciones del Directorio de la Agencia.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Se ratifica todo lo actuado hasta la presente fecha por la Dirección Ejecutiva de la Agencia, en cuanto a las acciones realizadas para el inicio de operaciones de la ARCA.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el dos de octubre de dos mil catorce



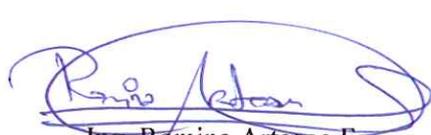
Ing. Walter Solís V.
Secretario del Agua

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO



Ledo. Leonardo Morejón C.

Delegado del Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos
MIEMBRO DEL DIRECTORIO



Ing. Romina Arteaga F.

Delegada del Secretario Nacional de Planificación
MIEMBRO DEL DIRECTORIO



Ing. Claudia Otero Narváez
Directora Ejecutiva ARCA

SECRETARIA DEL DIRECTORIO